

DECRETO No. 1-3-1257

DE

16 Ago 2010

"Por medio del cual se adoptan Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial del Departamento del Valle Del Cauca y se dictan otras disposiciones"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

La Gobernadora del Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 94 del Decreto ley 1222 de 1986, la Ley 489 de diciembre 29 de 1998, el Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1069 de 2015 y con fundamento en las siguientes:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Carta Política marca una etapa fundamental en el ordenamiento jurídico colombiano en la medida en que se constituye en la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado abarcando la responsabilidad precontractual, contractual y extracontractual. El Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables en razón de la acción u omisión de las autoridades públicas. Conforme a ello el Estado debe responder, no porque su conducta haya sido antijurídica, sino porque el daño que le es imputable es antijurídico en sí mismo, es decir, que no existe un título legal que le imponga a la víctima el deber de soportar ella sola ese detrimento patrimonial. Así mismo, en el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que artículo 303 de la Carta Política, determina al Gobernador como jefe de la administración seccional y representante legal del departamento, y el artículo 305 del mismo cuerpo normativo, manifiesta como funciones del Gobernador, el dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la gestión pública del Departamento del Valle del Cauca, como desarrollo de la garantía constitucional, no puede sustraerse al deber de responder, reparar, resarcir o indemnizar económicamente, por la lesión patrimonial que injustificadamente sufra una persona con ocasión del ejercicio de una función administrativa, por lo que es apropiado enfocar el interés de la Administración Departamental, en la caracterización de las debilidades y deficiencias administrativas o misionales de la entidad, que están originando reclamaciones patrimoniales en contra de su erario.

Que el Decreto No. 1069 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho", definió al Comité de Conciliación, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.



DECRETO NO. 1-3-1208 DE 16 Ago 2019

Que la política de prevención del daño antijurídico está concebida como un instrumento de gerencia pública de gestión y requiere esencialmente la solución de problemas administrativos que generan reclamaciones y demandas, para lo cual la entidad deberá implementar mecanismos preventivos tendientes a defender los intereses del Departamento del Valle del Cauca, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias que permitan la reducción del impacto que puedan generar las demandas contra la entidad.

Que mediante el Decreto 4278 de 1997, modificada a su vez por las resoluciones 0165 del 6 de febrero de 1998, 1034 del 30 de junio de 1999, 0560 del 29 de agosto de 2000, 1685 del 5 de noviembre de 2002, 1301 del 27 de agosto de 2004, 0361 del 23 de agosto de 2006, 0673 del 16 de octubre de 2007, 0128 del 31 de enero de 2008, 098 del 6 de septiembre de 2010, 0093 del 21 de enero de 2011, respectivamente, se creó y reglamentó el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento del Valle del Cauca.

Que por medio del Decreto No. 0060 del 12 de enero de 2012, se modificó el Decreto 0495 del 3 de junio 2011, que reglamenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Valle del Cauca.

Que el Decreto No. 0177 del 3 de febrero de 2016, modificó el Decreto No. 0060 del 12 de enero de 2012 que reglamenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Decreto No. 010-24-0844 del 9 de junio de 2017, "Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones", se adoptó el reglamento interno del Comité de Conciliación.

Que conforme a ello, la defensa jurídica del Departamento comprende todas las actividades relacionadas con: (i) la identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial; (ii) la administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica; (iii) la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iv) la participación en procesos judiciales o administrativos en los que el Departamento en el orden central sea parte demandante o demandado o deba intervenir; (v) la definición de estándares para la defensa judicial; (vi) la evaluación de los resultados de la defensa jurídica y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones, y (vii) la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición.

Que en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, compilado por el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015, se define el Comité de Conciliación, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Nacional No. 1069 de 2015, disponen que corresponde al Comité de Conciliación formular y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad.



DECRETO No.

1-3-1208

DE

16 Ago 2019

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Valle del Cauca formula, orienta, coordina, define, adopta y ejecuta las políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico, en el Departamento del Valle del Cauca.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Valle del Cauca procedió a identificar y evaluar las causas comunes de los litigios originados en el año inmediatamente anterior, a efectos de establecer una política de prevención del daño antijurídico, encaminada a reducir la litigiosidad y las reclamaciones administrativas generadas con las decisiones adoptadas en ejercicio de sus competencias.

Que la experiencia del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Valle del Cauca, derivada del conocimiento de las acciones judiciales y extrajudiciales, de las condenas judiciales y otros casos en la materia sometidos a su consideración, ha generado la formulación de políticas en materia de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico para la Gobernación el Departamento del Valle del Cauca.

Que por medio de circular externa No. 1.140-13.1-465961 del 24 de abril de 2019, se remitió a los alcaldes municipales y jefes jurídicos de las alcaldías municipales invitación para fortalecer los vínculos relacionados con la defensa judicial y la prevención del daño antijurídico para el 10 de mayo de 2019 a las 9 am, en el cual se tratarían los temas: Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Proceso de Revisión de Acuerdos y Decretos.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Departamento del Valle del Cauca aprobó en sesión del día 21 de junio de 2018 mediante Acta No. 22, la adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Departamento del Valle del Cauca que tiene como objeto señalar las directrices para formulación y ejecución de la misma, tras la identificación de la actividad litigiosa y las causas generales que lo producen y evitar de esta forma el detrimento del patrimonio de la Entidad.

Que mediante comunicación con Sade No. 1.140-13.1-356543 del 3 de julio de 2019, se remitió a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial el proyecto de acto administrativo contentivo de la Políticas de Prevención del Daño Antijurídico a adoptar al interior del Departamento del Valle del Cauca, con la finalidad de recibir las observaciones y cometarios que consideren pertinentes sobre el texto, para lo cual se indicó como fecha límite para la remisión de los mismos, el 9 de julio de 2018, los cuales una vez remitidos serían discutidos en la próxima sesión del Comité.

Que agotada la fecha antes indicada, no se recibieron observaciones por parte de los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, razón por la cual se prosiguió con su trámite.

Que en este orden de ideas, y en aras de fortalecer la defensa jurídica del Departamento del Valle del Cauca, se hace necesario adoptar las políticas de prevención de daño antijurídico y defensa judicial del Departamento del Valle del Cauca, con el propósito de asegurar su efectividad y conocimiento por parte de sus destinatarios.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Página: 3 de 21



DECRETO No. 3-1258 DE

DE 16 As 2019

Artículo 1º. Adopción y ámbito de aplicación. Adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial del Departamento del Valle del Cauca en el Orden Central, documento que hace parte integral del presente Decreto.

Artículo 2º. Divulgación y cumplimiento. Ordenar a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Jefes de Oficina y Gerente de la Unidad Administrativa Especial (UAE) de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, del orden central de la Administración Departamental, adelantar las actividades que permitan la divulgación y cumplimiento al plan de acción establecido en la política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial.

Artículo 3º. Obligatoriedad. Como quiera que la causación del daño antijurídico constituye fuente de condenas contra la entidad, deslegitimando su actuar ante la ciudadanía se hace necesario difundir, observar, aplicar y cumplir por las diferentes áreas, funcionarios, contratistas y colabores de la entidad, las acciones de prevención del daño antijurídico y defensa judicial enunciadas en este decreto, con el fin de evitar la producción de eventos prejudiciales que puedan generar acciones legales en contra de la entidad.

Artículo 4º. Etapas de definición de la política de prevención del daño. La política de prevención se desarrollará en varias etapas, a saber: sensibilización, diagnóstico del comportamiento de la entidad en materia de responsabilidad de daño antijurídico, inventario de causas de daño antijurídico imputable a la entidad, elaboración de un mapa de fuentes de daño antijurídico, formulación e implementación de estrategias de fortalecimiento y seguimiento y retroalimentación.

Artículo 5º. Lo previsto en este Decreto no exime a los servidores públicos del cumplimiento de la integridad de aquellos actos administrativos que solo se traen de manera enunciativa, en la medida que se mencionan con el objeto de unificar las temáticas que se exponen.

Articulo 6º. Comunicación. A través de la Secretaria General, remítase mediante comunicación escrita copia del presente acto administrativo a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Jefes de Oficina y Gerente de la Unidad Administrativa Especial (UAE) de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, servidores públicos y contratistas de la entidad.

Artículo 7º. Seguimiento y control. Designar la verificación de la implementación, seguimiento y control a las acciones contempladas en el plan de acción, a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo. El seguimiento se realizará mediante informes trimestrales, del cual se dejará constancia por escrito y se comunicará a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Valle del Cauca.

Artículo 8º. Actualización y ajuste. La actualización y los ajustes a la política de prevención del daño antijurídico del Departamento del Valle del Cauca, se realizará anualmente o cada vez que se requiera.

Artículo 9º. Publicidad. El presente decreto, deberá ser comunicado y publicado en la página web del Departamento del Valle del Cauca.



DECRETO No.

1-3-1208

DE

16 Ago 2019

Artículo 10. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMBLASE

Dado en Santiago de Cali, a los días del mes Ago

Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Proyectó: Diana Carolina Reinoso V- Subdirectora de Representación Judicial. . Revisó y aprobó: Diana Lorena Vanegas Cajiao-Directora del Departamento Administrativo de Jurídica.

57 75



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

2:10 PM 1
RESOLUTION SIN

cluba

DECRETO No. 1-3-1208

DE 16 Ago 2019

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

1. INTRODUCCIÓN

La siguiente política de prevención del daño antijurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, permite promover el desarrollo de una cultura proactiva de la gestión del riesgo litigioso al interior de la entidad, al consolidarse como el resultado de las actividades de exploración jurídica, análisis y evaluación a través de las cuales se logró identificar los hechos generadores de daño antijurídico en el Departamento del Valle del Cauca en el orden central.

La política de prevención del daño antijurídico en las entidades estatales surge como una respuesta a la necesidad de salvaguardar el patrimonio público, ante el notable incremento de demandas en contra de autoridades públicas, como resultado de la doble connotación de los regímenes de responsabilidad, esto es, con falla del servicio(subjetiva) y sin falla del servicio (objetivo), circunstancias que podrán afectar de manera significativa las finanzas departamentales, como consecuencia de las condenas declaradas e impuestas en contra del Departamento.

De conformidad con lo anterior, el presente documento se constituye en un fundamento técnico para la implementación de un proceso que desarrolle la formulación, evaluación e institucionalización de acciones que deben adoptarse con el fin de reducir los riesgos, y en consecuencia, los efectos presupuestales propios de toda acción judicial y extrajudicial, al tiempo que fija las pautas de prevención del daño antijurídico frente a situaciones administrativas de la entidad que ocasionan reclamaciones en su contra. La política de prevención del daño antijurídico de la entidad, será el resultado de los documentos diseñados para todos los hechos generadores de daño que puedan ser prevenidos o mitigados. Los hechos a prevenir deben priorizarse para enfocar los esfuerzos de generación de políticas de prevención del daño en aquellos que representen mayor litigiosidad y pagos por concepto de condenas en contra de la entidad.

Por tanto, la política de prevención del daño requiere de un plan de acción integral incorporado al modelo de gestión con el objetivo de ser aplicado por cada una de las dependencias que integran la estructura funcional, a fin de solucionar, mitigar o controlar la problemática generadora del daño.

2. POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

2.1. Definición del Daño Antijurídico.

Se entiende por daño antijurídico, la lesión a un interés jurídicamente tutelado, que la víctima no está obligada a soportar, o como aquel que causa un detrimento patrimonial que carece de título válido y excede el conjunto de cargas que normalmente debe soportar el individuo.

La Constitución Política en su artículo 90 prevé la reparación patrimonial en una eventual responsabilidad del Estado por causa del daño antijurídico como consecuencia de una acción u omisión de la Administración Pública, al señalar:



DECRETO NO. 13-1208 DE 16 AJO 2019

"Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

2.2. Objetivo.

Establecer las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial del Departamento del Valle del Cauca de conformidad con lo dispuesto en el presente articulado.

2.3. Ámbito de aplicación.

La presente política se aplicará a cada una de las Secretarias de Despacho, Departamento Administrativos, Oficinas y Gerencia UAE de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria de la Administración Central Departamental, que serán responsables, de conformidad con sus respectivas competencias, de observar y cumplir dichas directrices y políticas frente a las causas generadoras de riesgo.

2.4. Marco Legal.

La fijación de la política de prevención del daño antijurídico tiene fundamento en el Decreto 1069 de 2015, así como la Circular No. 3 de 20 de junio de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en lo relacionado en la prevención de conductas antijurídicas, daño antijurídico, así como los criterios que deben tener en cuenta las entidades públicas para la elaboración, formulación y ejecución de su política para la prevención del daño antijurídico.

3. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial

El Decreto No. 1069 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho", definió al Comité de Conciliación, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Nacional No. 1069 de 2015, disponen que corresponde al Comité de Conciliación formular y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la entidad.

Mediante el Decreto 4278 de 1997, modificado a su vez por las resoluciones 0165 del 6 de febrero de 1998, 1034 del 30 de junio de 1999, 0560 del 29 de agosto de 2000, 1685 del 5 de noviembre de 2002, 1301 del 27 de agosto de 2004, 0361 del 23 de agosto de 2006, 0673 del 16 de octubre de 2007, 0128 del 31 de enero de 2008, 098 del 6 de septiembre de 2010, 0093 del 21 de enero de 2011, respectivamente, se creó y reglamentó el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Departamento del Valle del Cauca.



DECRETO No. 1-3-1208

DE 16 Ago 2019

De la misma forma, por medio del Decreto No. 0060 del 12 de enero de 2012, se modificó el Decreto 0495 del 3 de junio 2011, que reglamenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Valle del Cauca.

Así mismo, el Decreto No. 0177 del 3 de febrero de 2016, modificó el Decreto No. 0060 del 12 de enero de 2012 que reglamenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Valle del Cauca.

Además, el Decreto No. 010-24-0844 del 9 de junio de 2017, "Por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones", se adoptó el reglamento interno del Comité de Conciliación.

De conformidad con lo anterior y dada la experiencia del Comité de Conciliación, derivada del conocimiento de las acciones judiciales y extrajudiciales, de las condenas judiciales y otros casos en la materia sometidos a su consideración, procedió a identificar y evaluar las causas comunes de los litigios originados en el año anterior, a efectos de formular políticas en materia de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico para el Departamento del Valle del Cauca.

- Desarrollo del planteamiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico del Departamento del Valle del Cauca.
- 3.1. Identificación de la actividad litigiosa.

A continuación, se presenta la descripción de las reclamaciones recibidas por el Departamento del Valle del Cauca para el año 2018, señalando de manera general los hechos generadores de las reclamaciones para así agruparlas según el tipo de acción judicial, y de esta manera determinar la frecuencia aproximada en la que éstas se presentan, información que fue puesta en conocimiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Es así, como a partir del número de demandas y solicitudes de conciliación presentadas en contra de la entidad, se presenta el siguiente cuadro dentro del cual se encuentra expresado el número aproximado de dichos procesos por determinados temas litigiosos y su cuantía.

Cuadro No. 01, Identificación de causas generadoras de litigio.

TIPO DE INSUMO	MEDIO DE CONTROL	TEMA LITIGIOSO	FRECUENCIA APROXIMADA	VALOR APROXIMADO CUANTIA PAGADA
Demanda	Nulidad y restablecimiento del derecho	Pensiones Reajuste pensional/ Retroactivo de liquidación/ Pensión sobreviniente/ Pago de cesantías parciales o definitivas/ Sanción moratoria no consignación o pago de cesantías/ Homologación y nivelación salarial cargos administrativos/ Existencia contrato realidad y reconocimiento de prestaciones sociales	2087	\$135.797.262.958
Demanda	Reparación directa	Falla médica /accidente de tránsito por mal estado de las vías	368	\$113.512.502.919
Demanda	Ordinario Laboral	Existencia relación laboral Pago prestaciones sociales Pago salarios	134	\$12.431.789.143
Demanda	Nulidad y restablecimiento del derecho-contractual	Controversias Contractuales	23	\$ 8.514.194.057
		Dánina: 9 da 21		

Página: 8 de 21



Sentencias por solicitudes

Acción de Grupo

Acción De Cumplimiento

Coactivo

Demanda

Demanda-

Solicitud Conciliación Demanda

Demanda

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

DECRETO No. \$3-(208	DE	16 Ago
Restitución de Tierras	146	Sin cuantia
Reparación de los daños que se les han causado a un número plural de personas.	7	\$9.195.344.123
Aplicación de una norma con fuerza de ley (leyes, decretos extraordinarios, decretos legislativos) o acto administrativo puede reclamar ante la autoridad judicial	9	\$30.179.400
Obligaciones con otras entidades.	34	\$ 38.649.930.977

2.808

\$318.131.203.577

3.2 Identificación de las causas primarias.

La construcción de la matriz requiere que una vez identificadas las causas generales de la actividad litigiosa se establezca cuáles son los hechos primarios que las ocasionan. En ese sentido se encontró que:

TOTAL

Cuadro No. 02. Identificación de causas primarias generadoras de litigio.

CAUSA GENERAL	HECHOS	CAUSAS PRIMARIAS	ÁREA GENERADORA DE LA CONDUCTA	¿PREVENIBLE?	¿PRIORIDAD? (POR FRECUENCIA)
Reconocimiento y pago de la prima de servicios prestados	Empleados públicos del nível territorial y personal administrativo del sector de educación solicitan el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados en razón de haber cumplido un año continúo de labor en una misma entidad pública.	Demora en la resolución de la solicitud y no reconocimiento y pago de la bonificación como consecuencia del desconocimiento por parte de los empleados encargados de su reconocimiento sobre las generalidades, requisitos y condiciones para otorgar la prima.	Departamento de Administrativo de Desarrollo Institucional (Área de Prestaciones Sociales) y Secretaria de Educación.	SI	ALTA
Reconocimiento y pago de la Sanción moratoría por no consignación de las cesantías o por no pago de las cesantías definitivas o parciales	Empleados y exempleados de la entidad que solicitan se reconozca y pague la sanción moratoria por no consignación o cancelación oportuna de las cesantias. Docentes oficiales que solicitan les sea aplicable el régimen de sanción moratoria por el pago tardio de las cesantias, contemplado en la Ley 1071 de 2006 en el entendido que su solicitud de liquidación de las cesantias definitivas o parciales	Demora en la recepción de la solicitud y envió al Dpto, de la Gobernación correspondiente. Demora en la expedición de la resolución: La entidad empleadora no expldió la resolución sobre liquidación de las cesantias parciales o definitivas dentro de los quince (15) dias hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Demora en el pago: La entidad no cancelo las cesantias dentro los 45 días hábiles para hacerlo. Falta de comunicación entre las distintas áreas de prestaciones sociales, educación y hacienda en él envió de información necesaria para el pago de las cesantias.	Departamento de Administrativo de Desarrollo Institucional (Área de Prestaciones Sociales) y Secretaria de Educación. Secretaria de Educación	SI	ALTA
	Empleados públicos que solicitan se declare que el departamento del Valle del Cauca debe liquidar nuevamente la sanción moratoria sobre el 100% y no sobre el 70% de conformidad con el ARP.		Departamento de Administrativo de Desarrollo Institucional (Área de Prestaciones Sociales), Secretaria de Educación, Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas		

pics cet al

MEDIA

IS

DE



tratamiento, procedimiento u omisión de protocolos.

Falla medica

de un mal diagnostico,

muerte de paciente producto

pago de perjuicios por la

reliquidación de reconocimiento a sus pensiones y en o jeuoisuad pensionado teniendo el derecho pera su realizado el respectivo ajuste y pago reajuste bensional una vez es solicitado por el departamento solicitan sea Reconocimiento No reconocimiento y pago del reajuste Pensionados a cargo del dependian. de la ley 100 de 1993 cnst obenoienad sopreviviente beneficiado de la pension según el articulo 47 por la muerte de su familiar A bedo beuzion dependia algún familiar que puede ser pensión de sobrevivientes Reconocimiento Muerte del empleado pensionado por el Departamento del Valle del Cauca, del cual reconocimiento y pago de la Solicifantes requieren el mismas responsabilidades. intereses de los trabajadores más recientes. mismas funciones y tener las de un estudio técnico. Como resultado, nació una desigualdad salarial en detrimento de los s besst de cumplir las la plata central de la antidad posteriormente por la entidad territorial a través diferente a los empleados de companeros, cuyos casos fueron atendidos por recibir una remuneracion sus ab otset le siniisib sianem ab sobslavin "leugi ohsles ,laugi ojadent través de futela fueron homologados y vulneración del principio "a demandaron al departamento o al municipio a educación que alegan la municipales

Docentes y personal
administrativo del sector Demotas en el proceso de homologación de los selstnemshaqab us s bebindens noo normalia s las plantes normalia s las plantes (дывсьюя salenales Departamento o del Municipio. sean reconocidos los valores de los trabajadores homologados, en el processo de incorporación a la plata del equativo que solicitan les Docentes y personal administrativo del sector Homologación a docente o personal administrativo en la nomenciatura, grado, clastificación, naturaleza de sus funciones o Desconocimiento de los derechos adquindos Desconocimiento de los derechos adquindos de la constitución de la constituci Hacienda y Finanzas Docentes Administrativo de Salarial Departamento **UIVEIBCION** Educación y ношогодастои у Secretaria de correspondiente. Reconocimiento петовстио nivele su salario y se pague remuneración de los cargos existentes en su consecuencia de ello se nomenclatura responsabilidades, correcta administrativos recibidos, contra las funciones, cargo a la nomenclatura establecer las equivalencias de los cargos ne alnamavaun augolomon sted lenotines bebilde al roq eobszildu equescion que solicitan se documento donde se consignan los criterios Docentes y personal administrativo del sector de Enores o vacios en el estudio técnico que es el personal DECRETO No. 13-1208

• Realización del procedimiento medico (n) sticilos (s) efinantemed médico. · Errores en la práctica de un procedimiento .eixenq elem Errores en el diagnóstico de perjuicios por presunta Demandante solicita el pago asil estado de las vias. de trânsito ocurridos por el consecuencia de accidentes Valorización ошоэ existencia, Infraestructura y de las condiciones de Problema en la ON Secretaria de Huecos en las vias. nóice de relación o alteración servicio: otneiminentem nie selV conocidos como daño a la Falla del de perjuicios materiales, morales o fisiológicos hoy Carencia de señalización en la vía. Demandantes solicitan pago cada empleado. y los factores salariales a tener en cuenta para (saleioos trenta a cual es el ingreso base de liquidación Prestaciones consecuencia de la falta de conocimiento Institucional (Area de Errores en la liquidación de la pensión como badago cou an uctoactivo. noiznaq si Desarrollo consecuencia el mismo sea ALA8 IS eb ovienzinimbA Departamento de 200(9|62) Prestaciones Institucional (Area de Desarrollo Administrativo de ALA8 Departamento de

V/N

por paciente antes de iniciar tratamiento

Disión de verificar la enfermedad sufrida •

ednivocado.



DECRETO No. 13-(20)8

DE 16 Ago 2019

Existencia contrato	Empleados solicitan se declare la existencia de un contrato de trabajo entre ellos y la entidad, al haberse presentados los requisitos	Se exige el cumplimiento de horario de trabajo a personas vinculadas a la entidad por medio de un contrato de prestación de servicios. Se adelantó un proceso disciplinario que rige			4
realidad y reconocimiento de prestaciones	exigidos en la ley para su constitución.	para los empleados de planta en contra de personas vinculadas por medio de contrato de prestación de servicios.	Todas los dependencias	SI	BAJA
sociales	Como consecuencia de lo anterior que se reconozcan y paguen las respectivas prestaciones sociales.	Se exige el cumplimiento de órdenes y hay una situación de subordinación de personas vinculadas a la entidad por medio de contrato de prestación de servicios.			
Orden de restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas	Solicitantes dueños de tierras en zonas rurales que producto de la presencia de grupos paramilitares o guerrilleros y sus amenazas, perdieron el contacto y	El conflicto armado que ocasionada el desplazamiento forzado por parte de los habitantes de zonas rurales y en consecuencia el abandono de sus tierras.	N/A	NO	MEDIA
Forzosamente	administración de sus predios, debiendo desplazarse hasta las ciudades.				

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad adelantó una labor de priorización y/o análisis de las causas generales de litigio así como la determinación de las causas primarias con el fin de establecer las fallas administrativas o de cualquier indole que puedan ser evitadas como eventuales daños antijurídicos de la entidad, y a partir de esto, construcción un plan de acción que involucre aspectos relevantes en el propósito de reducir eventuales litigios contra la entidad.

3 2 Plan de Acción

El siguiente es el plan planteado en la política de Prevención del Daño Antijurídico del Departamento del Valle del Cauca, el cual fue puesto en consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad y deberá ser observado por las Secretarias de Despacho, Departamento Administrativos, Oficinas y Gerencia UAE de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria de la Administración Central Departamental, quienes serán responsables, de conformidad con sus respectivas competencias, de observar y cumplir dichas directrices y políticas frente a las causas generadoras de riesgo.

- 3.2.1. Políticas para la expedición de decisiones administrativas. Como consecuencia de decisiones administrativas carentes de estudio y análisis previo que permitan identificar no solo la necesidad, sino la viabilidad jurídica y financiera de las mismas, de tal manera que no se trasgreda el ordenamiento legal, siendo aún más exigente el análisis preliminar en consideración al alcance del impacto fiscal y legal para el Departamento del Valle del Cauca, de modo que la administración deberá:
 - Generar instructivos, manuales o circulares en los cuales se establezcan los diferentes procedimientos y circunstancias especiales a tenerse en cuenta para la expedición de los actos administrativos del Departamento del Valle del Cauca.
 - Actualizar los cuerpos normativos y jurisprudenciales, relacionados con el marco jurídico que ampara los actos administrativos, especialmente aquellos de mayor alcance e impacto fiscal y legal para el Departamento del Valle del Cauca.
 - 3. De manera previa a la expedición de actos administrativos deberá cotejarse su contenido con la normatividad vigente y con los antecedentes jurisprudenciales, a



DECRETO No. 1-3-1209

DE 16 490 2019

fin de que las decisiones se encuentren ajustadas a la vigencia del escenario

- 4. Generar grupos de discusión integrados por funcionarios del nivel directivo, con el fin de establecer la pertinencia jurídica de la expedición del acto administrativo, la cual deberá enmarcarse en todo caso en la búsqueda del buen servicio público.
- 3.2.2. Política en materia de revocatoria directa de los actos administrativos. La revocatoria directa es el mecanismo por el cual un acto administrativo, sea que esté o no en firme, es suprimido o sustituido por el mismo organismo que lo expidió, mediante otro acto administrativo con contenido en sentido contrario, proferido por fuera de las etapas propias del procedimiento administrativo y en virtud de las causales expresas señaladas en la ley. Frente a este mecanismo se plantean los siguientes lineamientos:
 - 1. Contra el acto administrativo no debe haberse utilizado alguno de los recursos dispuestos en el procedimiento administrativo o no debe existir recurso alguno contra el mismo, ya que mediante el uso de los recursos establecidos legalmente por parte del interesado la entidad puede entrar a revisar su actuación, toda vez que la revocatoria directa se adelanta de manera oficiosa para revisar y corregir la manifiesta antijuridicidad, inconveniencia o el agravio injustificado que cause el acto administrativo.
 - 2. De acuerdo con el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la revocatoria directa procede:
 - a. Cuando el acto administrativo es ostensiblemente contrario a la Constitución o a la Ley, de modo que su examen prima facie se realiza en sede administrativa frente a la legalidad o legitimidad de su contenido.
 - b. Cuando al revisar el acto administrativo esté no está conforme con el interés público o social, o atente contra él, esto con ocasión de la prevalencia del interés general sobre el particular.
 - c. Que el acto administrativo cause agravio injustificado a una persona, entendido este como un menoscabo injustificado a los derechos e intereses de alguien, de manera que debe verificarse el contenido del mismo.
 - 3. El acto administrativo puede ser revocado por el funcionario encargado de su expedición, así como su superior jerárquico o funcional inmediato.
 - 4. La revocatoria directa puede ser solicitada por quien tenga interés directo cuando se trate de un acto administrativo de contenido particular, de manera que, solo estarán legitimados quienes resulten afectados de manera directa con la decisión. Si el acto administrativo es de carácter general, cualquier persona, natural o jurídica puede solicitarla.
 - 5. La revocatoria directa puede ser de oficio cuando el funcionario que expidió el acto o su superior jerárquico o funcional inmediato, por su iniciativa y ante la evidencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales contempladas en la ley.
 - 6. Se entiende surtida la revocatoria de mutuo acuerdo, cuando se aprueba un acta de conciliación sobre los efectos económicos de un acto administrativo particular, ya que se entenderá revocado el acto inicial y sustituido por el acuerdo logrado, puesto que una vez aprobada el acta esta adquiere el carácter de cosa juzgada, con equivalente de fuerza jurídica de una sentencia.
 - 7. La revocatoria directa puede adelantarse durante el curso de un proceso judicial hasta antes de proferirse sentencia de segunda instancia, cuando la misma sea propuesta por le entidad, por el Ministerio Público o por solicitud del interesado, previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad.



DECRETO NO. 13-1208 DE 16 Ago 2019

8. La revocatoria directa es improcedente cuando el peticionario ha interpuesto los recursos pasibles contra el acto, tal como lo señala el artículo 94 del CPACA. Es improcedente además, una vez notificado el auto admisorio de la demanda. De la misma forma, no es procedente cuando se ha producido el término de caducidad concedido para el medio de control a ejercer contra el acto.

9. Una vez planteada la revocatoria directa, a petición o de oficio, se debe comunicar al titular del derecho o a quien o quienes puedan resultar afectados en forma directa con la revocatoria, con el fin de permitirles ejercer su derecho a la defensa, para lo cual podrán aportar o solicitar que se practiquen pruebas: En todo caso, se debe solicitar al titular del derecho que otorgue su consentimiento expreso y por

escrito para adoptar la decisión correspondiente por parte de la entidad.

10. Cuando se trate de pensiones reconocidas irregularmente, quienes respondan por el pago o hayan reconocido o reconozcan prestaciones económicas, deberán verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos para la adquisición del derecho prestacional y la legalidad de los documentos que sirvieron de soporte para obtener el reconocimiento y pago de la suma o prestación fija o periódica a cargo del tesoro público. Al verificar un comportamiento criminal y al establecer el reconocimiento indebido, se podrá revocar el acto y se iniciarán las acciones pertinentes ante las autoridades competentes, tal como lo señala la Corte Constitucional en Sentencia C-835 de 2003, reiterada en Sentencia de Unificación SU-182 de 2019.

- 11. La decisión que niega la solicitud de revocatoria directa impetrada por el interesado, no revive los términos legales para el ejercicio de los medios de control contencioso administrativos ni dará aplicación del silencio administrativo, ya que no constituye un acto nuevo (art. 96 CPACA).
- 3.2.3. Política en materia de silencio administrativo positivo. Frente al silencio administrativo se determinan los siguientes lineamientos:
 - Incorporar puntos de control y alertas tempranas que permitan precaver la configuración de silencios administrativos, en especial en aquellos asuntos de impacto, tales como recursos administrativos, entre otros, en los que el ordenamiento jurídico ha establecido el silencio administrativo positivo.
 - 2. En caso de que se configure y protocolice ante la Administración un silencio administrativo positivo y el mismo se obtenga por medios ilegales o sea contrario al ordenamiento jurídico o lesivo a los intereses de la Administración Departamental, el jefe de la respectiva dependencia o su delegado deberá solicitar de manera escrita y expresa la autorización del interesado para proceder a revocarlo de manera directa, advirtiéndole que debe ser otorgada dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.
 - 3. De no obtener la autorización escrita y expresa para la revocatoria del acto ficto, dentro del plazo citado, el organismo departamental donde se haya configurado esta situación solicitará al Departamento Administrativo de Jurídica, dentro de los diez (10) días siguientes, que se demande su nulidad, expresando si dado su impacto se requiere la solicitud al juez de suspender el acto ficto provisionalmente o la práctica de cualquier otra medida cautelar que permita asegurar la vigencia del orden jurídico y la salvaguarda del patrimonio público.
 - 3.2.4. Política en materia del Derecho de Petición. Se solicita a las dependencias de la Administración Central implementar las siguientes acciones:



DECRETO No. -3-1208 DE

DE 16 A/3 2019

 Dar trámite a los derechos de petición cuya respuesta debe ser oportuna, de fondo, oportuna, congruente con lo solicitado y tener notificación efectiva. Si la entidad no puede ofrecer una solución junto con la respuesta al derecho de petición, debe explicar o sustentar el porqué de la imposibilidad de dar una solución de fondo.

 Se requiere constante capacitación a los servidores públicos, en especial, a aquellos encargados de tramitar los derechos de petición, quejas y los que

sustentan las respuestas a los Despachos judiciales.

 Promover la adopción de políticas de calidad, para garantizar la contestación a las solicitudes, las respuestas en forma oportuna y completa y en el marco de la decisión judicial, que las órdenes impartidas por los despachos judiciales sean cumplidas con rigurosidad.

4. Garantizar el ejercicio del derecho de petición de las personas en general.

 Generar un mapa de riesgos, previa evaluación individual de cada uno de las peticiones luego de agruparlas con el fin de atenderlas por materias de manera

integral.

6. Impulsar la realización de mesas de trabajo con determinada periodicidad que permitan la interacción y socialización de las responsabilidades de cada uno de los organismos de la administración departamental, así como estudiar la específica vulneración del derecho como causa de litigiosidad, lo cual debe comprometer el mejoramiento en su atención.

3.2.5. Políticas para la fase de planeación contractual. Debido a las debilidades en la fase de planeación contractual, que genera modificaciones, ajustes, prórrogas, adiciones, etc., en la ejecución del contrato y en consecuencia riesgos en el equilibrio económico o en el peor de los casos, no se satisfacen las necesidades que realmente tiene la entidad o los destinatarios de los servicios del Departamento del Valle del Cauca, se establece que debe:

 Verificarse la totalidad de las exigencias previas para la suscripción del eventual contrato, por lo que los responsables del trámite correspondiente deben realizar un adecuado análisis de los factores técnicos, financieros y especialmente jurídicos, como es el caso de contar previamente con los permisos, autorizaciones y facultades necesarias para la celebración del contrato.

 Élaborar los pliegos de condiciones de los procesos contractuales de tal manera que sean suficientemente claros, completos, precisos y alejados de toda interpretación subjetiva, donde su aplicación dentro del trámite garantice el respeto

de los principios de la contratación pública.

 Realizar una adecuada maduración de los proyectos de contratación, con el fin de que los procesos de selección no se inicien hasta tanto no se constate el análisis

integral de los componentes técnicos.

 Institucionalizar, controles al interior de la dependencia respectiva dentro de la fase de planeación de la actividad contractual, con el fin de verificar que las condiciones técnicas, cantidades y actividades sean adecuadas y concordantes con el objeto contractual y la finalidad perseguida por la entidad.

 Establecer instrumentos precisos, tales como lista de chequeo, relacionadas directamente con los requisitos de orden técnico, financiero y legal para verificar

el cumplimiento de las exigencias contractuales.

6. Aplicar en el trámite de selección los principios que rigen el proceso de contratación pública, como es el caso de la inmutabilidad de los pliegos, de tal forma que no se generen vicios que terminen afectando la selección de la oferta más favorable para el Departamento del Valle del Cauca.



DECRETO No. 1-3-1268 DE 16 1/30 2019

3.2.6. Políticas para la fase de ejecución contractual. Teniendo en cuenta las debilidades en la ejecución contractual, se deberá:

- Exigir por parte de los interventores y/o supervisores, el acatamiento pleno de los términos contractuales a los contratistas, así como aplicar los mecanismos con que se cuenta para exigir el cumplimiento de las obligaciones tales como las multas o la cláusula penal pecuniaria, pólizas de cumplimiento, etc.
- Indicar directrices oportunas y claras para todas las dependencias que deben garantizar la continuidad de los procesos contractuales con el fin que utilicen los mecanismos adecuados para afrontar la contratación como consecuencia del cambio de vigencia fiscal.

 Realizar capacitaciones tanto a los interventores y/o supervisores como a los contratistas acerca de los procesos sancionatorios en materia contractual con aplicación de las debidas garantías de defensa y contradicción.

4. Fomentar la eficacia de los procesos de contratación mejorando los tiempos de los trámites que involucran la articulación entre las diferentes dependencias, evitando reprocesos y garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de las necesidades que se pretenden satisfacer con la contratación.

3.2.7. Políticas para la liquidación del contrato y pago de las obligaciones contractuales. Con ocasión de la omisión de liquidación del contrato y el pago de las obligaciones contractuales, es necesario:

- Estructurar de manera concreta en los manuales de funciones para el caso de los supervisores y dentro del respectivo contrato para el caso de los interventores, la función y obligación, respectivamente, de proyectar la liquidación de los contratos dentro de los términos oportunos.
- Implementar a través de herramientas tecnológicas sistemas de alerta que permitan identificar oportunamente sobre aquellas actividades contractuales cuyo plazo de liquidación se encuentre próximo a vencer.
- 3. Las dependencias ejecutoras de los contratos y convenios, serán las responsables de realizar el trámite correspondiente a conciliación de cifras presupuestales y contables, antes de elaborar el acta para la liquidación del contrato y/o convenio (bilateral, unilateral y/o judicial), con el fin de determinar los saldos de los derechos y obligaciones de las partes, así como las retenciones por tributos, sobre saldos en favor del contratista, que no hayan sido pagados durante la ejecución del contrato, así como de elaborar la liquidación correspondiente.
- 3.2.8. Políticas frente a la imposición de obligaciones adicionales a los contratistas. Debido a la imposición de obligaciones adicionales a los contratistas que estos no están obligados a soportar, se debe:
 - Establecer con claridad desde el punto de vista funcional para los servidores públicos y desde el punto de vista obligacional para el caso de los contratistas relacionados con el control y vigilancia de contratos, la imposibilidad legal de autorizar o permitir que contratistas ejecuten actividades que no se encuentren pactadas dentro de los respectivos acuerdos contractuales.
 - 2. Informar, comunicar e instruir por medio de manuales, talleres, capacitaciones a quienes intervienen en la actividad de control y seguimiento de contratos en relación con las obligaciones asumidas en tal calidad, estableciendo de manera precisa aquellas actividades que pueden desarrollar y aquellas que constituyen extralimitación de su ejercicio, como por ejemplo autorizar modificación en los

Página: 15 de 21



DECRETO No. 13-1208

DE 16 Ago Dog

contratos, obras extra o adicionales, así como ordenar la ejecución de obligaciones no asumidas por el contratista etc.

- Sensibilizar a los supervisores e interventores frente a las obligaciones y responsabilidades que asumen en cumplimiento de sus funciones e instarlos para que ejerzan su actividad con apego a los lineamientos legales y presupuestales, que derivan en reclamaciones de los contratistas casi como de terceros.
- 3.2.9. Políticas para celebración de contratos de prestación de servicios. En materia de celebración de contrato de prestación de servicios, cuya ejecución de actividades generan condiciones propias de un contrato de trabajo, deberá:
 - 1. Desde la fase de planeación del contrato, identificar claramente las características de cada una de las actividades que se van a contratar, teniendo en cuenta para ello el tipo de obligaciones a desarrollar, así como la forma en que se ejecutaran las mismas, ello con el fin de establecer claramente la tipología contractual, es decir, definir si se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión, de consultoría o si por el contrario tales condiciones tipifican una verdadera relación laboral.
 - 2. Brindar capacitación al personal relacionado con las estructuración de contratos, así como a los que intervengan en la fase de planeación y de supervisión sobre el alance, características, límites del contrato de prestación de servicios y la diferencia entre la relación contractual y la relación laboral, para que se tenga claridad acerca del cumplimiento de las actividades pactadas con contratistas.
 - 3. A través de oficios, circulares o diferentes documentos guías se deberá socializar con el personal relacionado con la planeación y seguimiento de la actividad contractual acerca de las condiciones que tipifican una verdadera relación laboral y cuáles son las condiciones propias de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.
 - 4. Sensibilizar al personal encargado de la supervisión de contratos, sobre las facultades y prohibiciones de realizar exigencias a los contratistas por orden de prestación de servicios, para que exista una mera coordinación de actividades entre el contratante y el contratista, y este último no pierda autonomía en el desempeño de las actividades contratas, evitando la configuración de relaciones laborales.
 - 3.2.10. Políticas frente a los mecanismos de seguimiento y control de novedades que alteran el adecuado estado de las vías. Con ocasión de las deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control de las novedades que alteran el adecuado estado de las vías que se encuentran a cargo del Departamento del Valle del Cauca, deberá:
 - Actualizar diagnósticos de manera permanente sobre la malla vial del Departamento, mediante los cuales se identifiquen puntos críticos que requieran intervenciones inmediatas.
 - En el evento de no ser posible adelantar actividades de conservación y mantenimiento, se lleve a cabo la instalación inmediata de la señalización preventiva, mediante la cual se advierta la existencia del riesgo, priorizando las zonas de mayor influencia vehicular.
 - 3.2.11. Políticas para la instalación de medidas de precaución en construcción de obras públicas. En materia de construcción de obras públicas sin las medidas de precaución debidas, se debe:



DECRETO No. 1-3-1208 DE 16 450 2019

 Capacitar a las autoridades competentes del Departamento del Valle del Cauca, sobre los manuales expedidos por el Ministerio de Transporte, acerca de la instalación y mantenimiento de las señales de tránsito, con el fin de dar cabal cumplimiento a la ley y reglamentos establecidos.

Exigir a los contratistas de manera clara y precisa el cumplimiento de normas de seguridad, así como la instalación de señalización preventiva en la ejecución de

las respectivas obras.

3. En contratos cuyas características representen peligros a terceros por ser obras expuestas al público, es pertinente además de dejar clara la obligación de señalización preventiva, la exigencia de que el contratista cuente con asesoría durante la ejecución, valiéndose para ello de personal especializado en temas de riesgos profesionales.

4. Frente a cada contrato de obra deberá realizarse un análisis puntual de las situaciones que representen riesgos y de los mecanismos que se deberán implementar para minimizar los mismos, así como los controles que deberán

aplicarse en la fase de ejecución.

3.2.12. Políticas frente a la función de inspección, vigilancia y control a instituciones y prestadores de servicios de salud. Como consecuencia de la coordinación intersectorial, la consolidación de la red de prestación de servicios de salud, la gestión de salud pública, de la función de inspección, vigilancia y control a los actores del sistema, el Departamento del Valle del Cauca, deberá:

 Dirigir, implementar y orientar la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y disposiciones para el Desarrollo del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud.

 Dirigir y coordinar las acciones de las dependencias de la Secretaria de Salud Departamental, de sus entidades adscritas o vinculadas y de las demás entidades

del Sistema Departamental.

 Realizar por medio de la Secretaria de Salud Departamental, una adecuada planificación de visitas de verificación a las entidades que prestan servicios de salud.

- Fortalecer la función de inspección, vigilancia y control sobre las entidades que prestan servicios de salud, en especial lo relacionado con los requisitos de habilitación de dichos prestadores.
- Fomentar el control social y las formas de participación ciudadana para el sector salud.
- Garantizar la asesoría y asistencia técnica a los municipios y a los actores del Sistema General de Seguridad Social en las temáticas relacionadas.
- Sensibilizar al personal vinculado a las entidades prestadoras de servicios de salud, sobre los derechos fundamentales consagrados en nuestra constitución, especialmente el derecho a la salud y las consecuencias de su vinculación.
- 3.2.13. Políticas frente al cumplimiento de las medidas de salud ocupacional de los contratistas. Con ocasión del incumplimiento de las medidas de salud ocupacional que los contratistas deben cumplir para evitar accidentes laborales, se determina que:
 - Teniendo en cuenta la existencia de responsabilidad solidaria entre el Departamento del Valle del Cauca y sus contratistas, frente a las responsabilidades de tipo laboral en cuanto al personal empleado, es



DECRETO No. 1-3-1208

DE

16 Ago 2019

recomendable que se realice un efectivo control en cuanto a la debida utilización de los mecanismos tendientes a prevenir los riesgos laborales.

- Definir en la fase de planeación contractual, en aquellos contratos que represente un riesgo importante en cuanto a la ocurrencia de accidentes laborales, la obligación para que en el futuro contratista cuente dentro del personal con asesores en riesgos ocupacionales.
- 3.2.14. Políticas para verificación del cumplimiento de requisitos para el reconocimiento de pensiones y prestaciones sociales. Debido a las inconsistencias en la verificación de cumplimiento de los requisitos necesarios para el reconocimiento de las pensiones, ya se de invalidez o jubilación, así como en la liquidación de prestaciones sociales, se determina que debe:
 - Capacitarse a los funcionarios del área competente para realizar las liquidaciones prestacionales de los servidores públicos, acerca de los requisitos, trámites y procedimientos para el reconocimiento pensional y liquidación de prestaciones sociales, teniendo en cuenta los actuales precedentes jurisprudenciales, principalmente los fallos directamente relacionados con el ente territorial.

 Proporcionar herramientas para la actualización constante de los funcionarios del área competente de realizar el reconcomiendo pensionar y prestacional a los servidores públicos, en cuanto a normatividad aplicable y tendencias doctrinales y jurisprudenciales actualizadas.

- 3. Establecer un mecanismo de control legal y económico a través de la conformación de un comité en el que se discuta y apruebe, previo a la expedición y notificación de los respectivos actos administrativos, los correspondientes reconocimientos pensionales, salariales y prestacionales a que haya lugar, de tal manera que le permita a la entidad tomar los correctivos en tiempo oportuno.
- 3.2.15. Políticas frente a la imposición de cargas tributaria. Teniendo en cuenta la presunta imposición de cargas tributarias a los presuntos contribuyentes, como consecuencia de las fallas administrativas en la aplicación del marco normativo que regula el cobro de las contribuciones e impuestos Departamentales, es necesario:
 - Observar el principio de planeación tributaria, entendido como un conjunto de técnicas y estrategias que un ente económico adopta, en forma anticipada, con el objetivo de poder llevar a cabo sus actividades económicas, fijarse objetivos y cumplir sus propósitos.
 - De manera previa a la toma de decisiones administrativas, deberá cotejarse su contenido con la normatividad vigente y con los antecedentes jurisprudenciales, a fin de que las decisiones se encuentren ajustadas a la realidad jurídica.
 - Generar grupos de discusión integrados por funcionarios del nivel directivo, con el fin de establecer la pertinencia jurídica de la expedición del acto administrativo, la cual deberá enmarcarse en la normatividad vigente y los pronunciamientos hechos frente al tema jurisprudencial y doctrinariamente.
- 3.2.16. Políticas para el cumplimiento y pago de sentencias. Frente a la formulación de recomendaciones para el cumplimiento y pago de sentencias, es necesario:
 - Por cumplimiento y pago de sentencias se entiende el deber del Estado de atender la parte resolutiva de las providencias judiciales y arbitrales en cuanto a las obligaciones de hacer y/o pagar oportunamente una suma de dinero, razón por la

Página: 18 de 21



DECRETO No. 1-3-1208 DE 16 150 2019

cual se deberán generar mecanismos de gestión respecto del pago de sentencias y conciliaciones, a fin de disminuir el tiempo de pago, reducir los recursos que se pagan por intereses de mora y vigilar el cumplimiento de las sentencias en aras de la protección de los derechos de los ciudadanos y del patrimonio público.

2. Al interior de las dependencias debe definirse los mecanismos, procedimientos y controles necesarios a efecto de responder con eficiencia y eficacia al deber legal de acatar oportunamente las decisiones de las autoridades judiciales, estrictamente en los términos en que estas son proferidas, evitando la generación de intereses moratorios y su correspondiente pago.

3. El trámite de pago de sentencias, decisiones judiciales y administrativas, así como laudos arbitrales, tutelas, indemnizaciones y acuerdos conciliatorios debe considerarse un asunto de carácter prioritario por parte de las dependencias que

intervienen en el proceso.

4. La administración Departamental debe ceñirse y acatar plenamente las sentencias judiciales en las que el Departamento del Valle del Cuca ha sido vinculado, como quiera que el cumplimiento de los fallos judiciales no son objeto de concertación, ni es posible dárseles una orientación diferente en las audiencias de verificación, para el caso de acciones populares.

5. A efectos de cumplir los fallos judiciales y cuando sea indispensable, las dependencias deben proceder a realizar las gestiones necesarias en procura de

modificar los planes de inversión o ejecución de gastos.

6. La Administración Departamental debe dar estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por los Despachos Judiciales en los procesos en los que el Departamento del Valle del Cauca hace parte del extremo demandante o demandando o cuando los jueces o magistrados requieran información o documentación, en los términos y oportunidad por aquellos señalada, so pena de ser merecedores de las sanciones establecidas en la ley.

7. Cada vez que el Departamento del Valle del Cauca sea notificado de una sentencia judicial o de la aprobación judicial de una conciliación prejudicial, el Departamento Administrativo de Jurídica remitirá un oficio a las diferentes Dependencias a fin de que en casos similares se adopten las medidas a que haya lugar para evitar la

ocurrencia de tales sucesos.

8. Las Dependencias encargadas del trámite para el pago de las condenas producto de fallos judiciales o aprobación de conciliaciones prejudiciales, deben dar curso inmediato al procedimiento respectivo, a efectos de evitar incurrir en cancelación

de intereses por mora y mayores valores a cargo de la entidad.

9. Con el objetivo de llevar a cabo una adecuada depuración y ejecución presupuestal, las dependencias deberán dar especial prioridad al agotamiento en orden de antigüedad de los saldos calificados como: Pasivos Exigibles, Reservas Presupuestales y Presupuesto de la Vigencia, ya que los Ordenadores del Gasto son responsables de lograr la disminución del monto de pasivos exigibles de la entidad, con la liquidación de contratos y/ convenios que permita el pago de recursos pendientes o la liberación de los saldos no ejecutados.

3.2.17. Política para ejercer la acción de repetición, llamamiento en garantías con fines de repetición y recuperación del recurso público. Se entiende por acción de repetición aquella que se ejerce por el Estado contra el funcionario o servidor público responsable de las indemnizaciones que deba pagar la Administración por culpa grave o dolo en el ejercicio de sus funciones. De esta forma se pretende recuperar los recursos públicos pagados con ocasión de los fallos judiciales y conciliaciones cuyas decisiones han sido desfavorables a los intereses de la Entidad.



DECRETO No. 1-3-1208 DE 16 Ago 2019

- 1. Las Secretarias de Despacho, Oficinas, Gerencia UAE de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria y Direcciones de la Administración Central Departamental deben conformar un expediente administrativo único y elaborar el acto administrativo por medio del cual se da cumplimiento las providencias judiciales y obligaciones derivadas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Así mismo deben reportar la información del estado de avance del proceso de trámite y pago por este concepto.
- 2. Así mismo se debe articular el reporte, seguimiento y pago de providencias judiciales y obligaciones derivadas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, conforme a la normatividad vigente, garantizando el adecuado manejo de los recursos públicos y la prevención del daño antijurídico del Departamento del Valle del Cauca.
- 3. Los encargados de adelantar el apoyo jurídico en cada una de las Secretarías competentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias u obligaciones derivadas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) y de acciones constitucionales, comunicará a la Subdirección de Representación Judicial el trámite adelantado para la gestión de pago, dependencia que a su vez debe actualizar base de datos de procesos de conformidad con la información suministrada.
- 4. Los apoderados al estudiar las solicitudes de conciliación, o cuando lo consideren pertinente, deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial
- 3.2.18. Políticas para atender la dinámica judicial. Debido a las debilidades en la armonización institucional para atender la dinámica judicial, es necesario:
 - Fomentar la retroalimentación con las demás dependencias administrativas de la entidad, los alcances de los fallos judiciales tanto en contra como a favor de los intereses jurídicos del Departamento del Valle del Cauca, así como de los precedentes jurisprudenciales recientes, de tal manera que una vez socializados los argumentos de la autoridad judicial, se definan los ajusten en las actuaciones administrativas.
 - Fijar las directrices y plazos en las que las comunicaciones proferidas por las diferentes dependencias y áreas funcionales darán respuesta a los requerimientos de los despachos judiciales y entes de control.
 - Socializar los conceptos emitidos por las autoridades administrativas o asesores de las dependencias, los cuales tienen incidencia en asuntos que representan un riesgo legal para la entidad.
 - Necesidad de que el programa de capacitaciones, incluya temas relacionados con los riegos de acciones judiciales.
 - Realizar actividades de discusión y socialización periódica entre las diferentes dependencias relacionadas con la actualización legal que incumbe a los intereses del Departamento del Valle del Cauca.
 - Cumplir con el deber de replicar los conocimientos adquiridos en las capacitaciones por parte de los funcionarios.
 - 3.2.18. Políticas para acudir a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MACS)
 - En los asuntos susceptibles de agotar un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, serán presentados ante el Comité de Conciliación y de Defensa Judicial,

Página: 20 de 21



DECRETO No. 13-1208 DE 16 19 2019

para su revisión, consideración y autorización de encontrarse ajustada al ordenamiento jurídico y al precedente jurisprudencial, evento en el cual se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para terminar de forma anticipada o anormal el asunto sometido.

- 2. Las dependencias ejecutoras de los contratos y convenios, serán las responsables de realizar el trámite correspondiente a conciliación de cifras presupuestales y contables, antes de elaborar el acta para la liquidación del contrato y/o convenio (bilateral, unilateral y/o judicial), con el fin de determinar los saldos de los derechos y obligaciones de las partes, así como las retenciones por tributos, sobre saldos en favor del contratista, que no hayan sido pagados durante la ejecución del contrato, así como de elaborar la liquidación correspondiente.
- 4. Directrices y recomendaciones de prevención del daño antijurídico. Como quiera que la causación del daño antijurídico constituye fuente de condenas en contra de la entidad, deslegitimando su actuar frente a la ciudadanía, se hace necesario difundir, observar, aplicar y cumplir por parte del Departamento del Valle del Cauca, las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial aquí enunciadas, con el fin de evitar la producción de eventos dañinos que generan acciones legales en contra de la entidad.
- 4.1 Plan de seguimiento y evaluación. Con el fin de efectuar un proceso de vigilancia constante y determinar la efectividad de las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial, se establece que:
 - Se priorizarán en las actividades de capacitación, la identificación de los riesgos y las medidas de prevención y defensa del daño antijurídico del Departamento del Valle del Cauca.
 - Elaboración de comunicaciones internas mediante las cuales se indique y se especifiquen las obligaciones a desarrollar cuando un funcionario o contratista ejerza funciones de supervisión de contratos o convenios de la entidad.
 - 3. Trimestralmente se realizará un informe presentado por cada una de las dependencias encargadas de la gestión, adopción e implementación de las políticas en cuestión, respecto de la actividad litigiosa del Departamento del Valle del Cauca y del proceso de gestión e implementación de las políticas. Dicho informe deberá contar con la elaboración de una estadística confiable mediante la preparación de bases de consolidación de información, actualizada permanente.

 Adoptar herramientas que permitan adelantar la medición de la aplicación y eficacia de la política, así como la necesidad de realizar modificaciones y revisión de la misma.

ue la Illisilla.

16 Ago 2010

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES Gobernadora del Valle del Cauca

Vc.Bo.. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Valle del Cauca Proyectó: Diana Carolina Reinoso Vásquez - Subdirectora de Representación Judicial. Revisó y aprobó: Diana Lorena Vanegas Cajiao-Directora del Departamento Administrativo de Jurídica.